

NOVEDADES EN LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Con la entrada en vigor, el pasado 1 de diciembre, de la Orden ESS/1187/2015, surgen una serie de novedades en la gestión y el control de los procesos de incapacidad temporal (baja médica) de los trabajadores.

En primer lugar, se crea un nuevo modelo de partes de baja/alta que se utilizarán a partir del 1 de diciembre de 2015, para todos los procesos de incapacidad temporal (nuevos o iniciados con anterioridad, a excepción de los que ya hayan superado los 365 días).

Del mismo modo, se establecen **distintos tipos de procesos de incapacidad temporal en función de su duración estimada:**

- **Muy corta:** inferior a 5 días naturales.
- **Corta:** de 5 a 30 días naturales.
- **Media:** de 31 a 60 días naturales.
- **Larga:** de 61 o más días naturales.

Esta medida pretende, racionalizar el seguimiento entre consultas para evitar saturaciones de la atención primaria, así como facilitar a las empresas una información veraz sobre la duración estimada del proceso.

Corresponde al facultativo que emite el parte médico de baja y de confirmación determinar la duración estimada del proceso. No obstante, no será vinculante, ya que, con independencia de ello, el mismo expedirá el alta médica por curación o mejoría que permite realizar el trabajo habitual cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral o exista una por propuesta de incapacidad permanente se dé el inicio de una situación de maternidad.

De este modo, el parte médico de baja de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se expedirá inmediatamente después del reconocimiento médico del trabajador por el facultativo del Servicio Público de Salud o de la Mutua que lo realice, calificando en ese momento el tipo de proceso en función de su duración (muy corta, corta, media o larga).

Tras ello, dependiendo de la calificación del proceso, cambia el ciclo de partes de confirmación, ya que, hasta el pasado 30 de noviembre, tras la baja, se expedía un primer parte de confirmación a los 3 días y el resto con un intervalo entre ellos de 7 días. A partir de ahora, será:

- **Muy corta:** En el mismo momento, el médico emite el parte de baja y de alta, siempre que se trate de situaciones de duración inferior a cinco días naturales.
- **Corta:** El primer parte de confirmación se realizará a los 7 días, y los siguientes, cada 2 semanas.
- **Media:** El primer parte será al cabo de 1 semana, y los siguientes, cada 28 días.
- **Larga:** la renovación del primer parte será a los 14 días y los siguientes cada 35 días.

Hemos de señalar que en todas las bajas que sean de una duración superior a 5 días, tendrá que aparecer cuál es la siguiente fecha de la próxima revisión a la que deberá acudir el trabajador, para conocimiento de él y de su empresa.

Si la baja superase los 365 días, se encargará directamente de la gestión el Servicio Público de Salud.

Por otra parte, será importante que proporcionemos al facultativo el CNAE (código de Actividad) de la empresa, ya que debe hacerlo constar en el parte de baja y resulta importante para la valoración de la capacidad del trabajador para realizar su trabajo habitual (que puede llegar a que considere que basta con una asistencia médica sin baja).

Por último, destacamos que se establecen las siguientes **obligaciones**:

- **Para el trabajador:** Deberá presentar a la empresa la copia de los partes de baja y confirmación destinada a ella, en el plazo de 3 días desde la expedición de los mismos. El parte de alta está obligado a presentarlo a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.
- **La empresa,** debe transmitir al INSS por Sistema RED todos los partes (baja, confirmación y alta) entregados por el trabajador, rellenando los apartados a ella concernientes (base y Cuenta de cotización) en el plazo máximo de 3 días hábiles a partir de su recepción.